

**RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 6.01. DEDUCCIONES ESPECIALES DE 3RA CATEGORÍA: GASTOS DE ORGANIZACIÓN.**

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts. 87 LIG; Arts. 140 DR

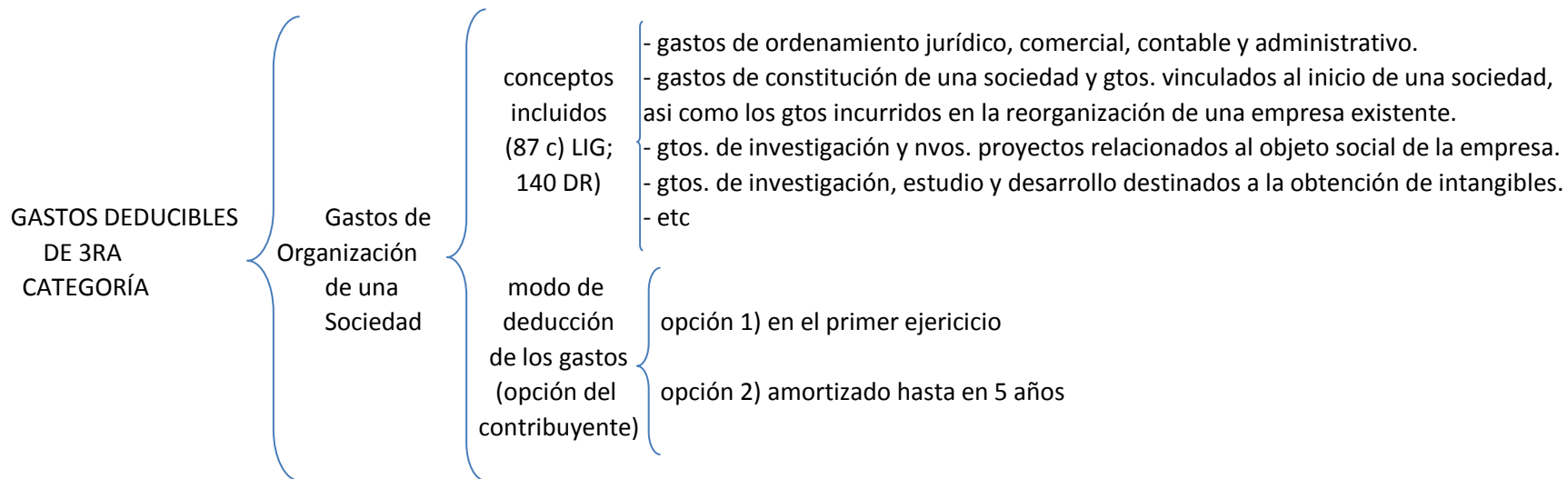
En el artículo 87 inciso c) de la LIG se establece que los "gastos de organización" son gastos deducibles del Impuesto a las Ganancias de la Tercera Categoría. Se entiende por "gastos de organización" a todas aquellas erogaciones relacionadas con la constitución de la estructura u ordenamiento de una sociedad, comprendiendo los gastos de organización tanto jurídica, como administrativa, comercial y contable del ente. También se incluyen aquellos gastos de reorganización de una empresa que ya existe y los gastos de constitución de una sociedad.

Según la Jurisprudencia, el Tribunal Fiscal resolvió que los gastos incurridos en bienes inmanteriales (ej.: investigación, experiencias, procedimientos) cuyo fin sea desarrollar nuevos proyectos vinculados con el objeto social, serán clasificados como gastos de organización y por lo tanto serán deducibles del impuesto. [IECSA SA. TFN Sala D del 2/3/2001.]

Con respecto a la afectación de los gastos de organización, la norma plantea en el artículo citado anteriormente, que el contribuyente puede optar por dos maneras de realizar la deducción: hacer la deducción en el primer ejercicio, o amortizar los gastos en un plazo no mayor a 5 años.

El artículo 140 del DR otorga el mismo tratamiento a los gastos de investigación, estudio y desarrollo destinados a la obtención de intangibles.

En resumen:



Ejemplo numérico:

La empresa "La Maquinita SA" inició sus actividades el 01/01/2013. Para su constitución, incurrió en un gasto de \$5.000,00.

Otros datos:

Fecha de cierre de ejercicio: 31/12

Resultado contable antes de IG: \$40.500,00 (2013); \$43.000,00 (2014); \$47.000,00 (2015).

Alícuota de IG para una SA: 35%

Determine el impuesto a ingresar, suponiendo que:

- El contribuyente elige deducir los gastos de organización en el primer ejercicio.
- El contribuyente elige amortizar los gastos en 3 años.

Resolución:

a) Si el contribuyente eligiera deducir los gastos de organización en el primer ejercicio:

	<b>Ejercicio 2013</b>	<b>Ejercicio 2014</b>	<b>Ejercicio 2015</b>
Resultado Contable (antes de IG)	\$ 40.500,00	\$ 43.000,00	\$ 47.000,00
- Gtos de Organización deducibles	\$ -5.000,00	\$ -	\$ -
Ganancia Impositiva	\$ 35.500,00	\$ 43.000,00	\$ 47.000,00
Impuesto Determinado	\$ 12.425,00	\$ 15.050,00	\$ 16.450,00

b) Si el contribuyente eligiera amortizar los gastos de organización en 3 años:

	<b>Ejercicio 2013</b>	<b>Ejercicio 2014</b>	<b>Ejercicio 2015</b>
Resultado Contable (antes de IG)	\$ 40.500,00	\$ 43.000,00	\$ 47.000,00
- Gtos de Organización deducibles	\$ -1.666,67	\$ -1.666,67	\$ -1.666,67
Ganancia Impositiva	\$ 38.833,33	\$ 41.333,33	\$ 45.333,33
Impuesto Determinado	\$ 13.591,67	\$ 14.466,67	\$ 15.866,67

Nota: Los Gastos de Organización deducible se calculan dividiendo los gastos totales por el n° de años que se eligió amortizar dichos gastos. En este caso:  
 $5.000,00 / 3 = 1.666,67$

Fuentes:

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO VII: Ganancias de la Tercera Categoría: Determinación de las Ganancias." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 291-325.

[http://www.mrconsultores.com.ar/archivos/Capacitacion/2011/Jornadas\\_de\\_Capacitacion\\_y\\_Actualizacion\\_Tributaria\\_2011/02%20-%20Abril\\_de\\_2011/02%20-%20MR%20-%20Deducciones%20especiales%20tercera%20categoria.pdf](http://www.mrconsultores.com.ar/archivos/Capacitacion/2011/Jornadas_de_Capacitacion_y_Actualizacion_Tributaria_2011/02%20-%20Abril_de_2011/02%20-%20MR%20-%20Deducciones%20especiales%20tercera%20categoria.pdf)



## RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 6.02. MEJORA vs. REPARACIÓN.

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts. 80 LIG; arts. 147 DR

### Teórico.

La distinción entre "MEJORAS" y "REPARACIONES" es un tema importante a la hora de decidir el tratamiento impositivo que corresponde aplicar en cada caso. Las "REPARACIONES" o gastos de mantenimiento, son erogaciones ordinarias necesarias para el mantenimiento del bien, y cuyo objetivo es mantener el bien en sus condiciones de uso originarias. En ese caso, el tratamiento impositivo que corresponde es deducir el gasto de las reparaciones en el ejercicio fiscal en el que se incurran (art. 80 LIG). En cambio, las "MEJORAS" son erogaciones que tienen como objetivo prolongar la vida útil del bien, cambiar sus características originales, y/o alterar o agregar condiciones útiles al mismo. El tratamiento impositivo en este caso cambia, pues las mejoras se amortizan en el resto de la vida útil del bien mejorado a partir del ejercicio en que la mejora se habilita inclusive (art. 147 DR). El Decreto Reglamentario también incluye en su artículo 147 que se considera "mejora" si el monto invertido supera el 20% del valor residual ajustado del bien, límite que admite prueba en contrario.

### Práctico.

#### a. Reparación.

**Gastos de mantenimiento deducibles en el 2013 = \$5.000,00**

#### b. Mejoras

La mejora se amortiza en el resto de la VU del bien mejorado, entonces:

Año de compra de la máquina	2011	
Año de habilitación de la mejora	2013	
Años de VU asignadas a la máquina	10	
Años que restan de vida útil en el 2013	8	
Valor de la Mejora		15.000,00
Amortización anual de la mejora (15.000,00 / 8) =		1.875,00

**Se podrán deducir en concepto de "amortización de la mejora" \$1.875,00 desde el ejercicio 2013 hasta el 2020.**

Fuente:

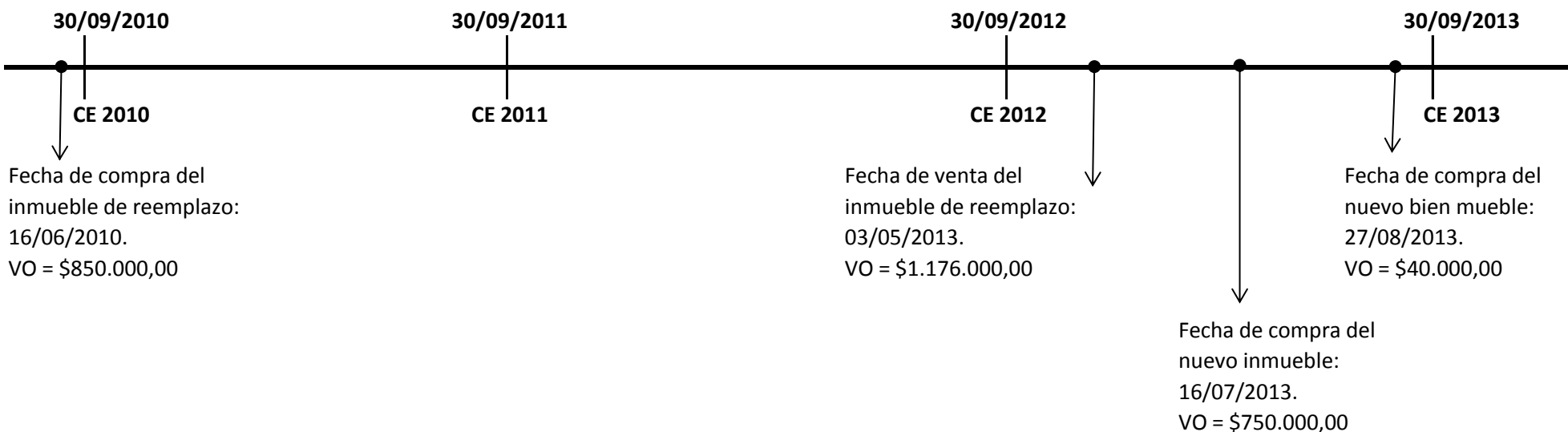
Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO VII: Ganancias de la Tercera Categoría: Determinación de las Ganancias." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 291-325.



**RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 6.03. VENTA Y REEMPLAZO.**

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts. 67 LIG; Arts. 96 DR; RG (AFIP) 2140.

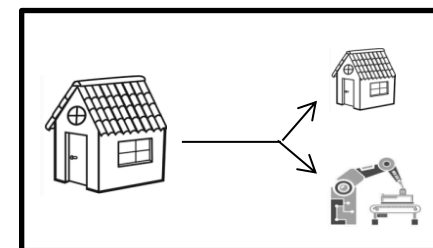
**DATOS DEL EJERCICIO:**



**a) Resolución CON ejercicio de la Opción de Venta y Reemplazo.**

**1RO- Determinar el Resultado de Venta Impositivo**

Precio de Venta del Inmueble (1.200.000,00 - 24.000,00)	\$ 1.176.000,00
Valor Residual del Inmueble	\$ -815.830,00 (Nota 1)
<b>Resultado de Venta Impositivo</b>	<b>\$ 360.170,00</b>



Nota 1: Valor Residual del Inmueble			
<b>Amort. Acum. = <math>\frac{\text{Precio de Compra} \times 67\% \times \text{T. Transcurridos}}{200 \text{ T}}</math></b>  * El 67% corresponde a la parte construida del inmueble según la valuación por justiprecio.  Amortización Acumul: $\frac{\$850.000,00 \times 67\% \times 12 \text{ T}}{200 \text{ T}}$ \$ 34.170,00  <b>Valor Residual = VO - \$850.000,00 - \$34.170,00 = \$ 815.830,00</b>	Trimestres Transcurridos.		
	1RO	OCT-DIC	
	2DO	ENE-MAR	
	3RO	ABR-JUN	
	4TO	JUL-SEPT	
	Año	Trim.	DESDE el
16-jun	2010	2	trimestre de
	2011	4	compra
	2012	4	HASTA el
03-may	2013	2	inmediato
		12	anterior a su
			venta

**2DO- Proporción afectada a la compra de los bienes de reemplazo**

En el caso de los inmuebles, se compara el precio de venta del inmueble con el costo del bien de reemplazo.

Proporción afectada a la compra del nvo. Inm. =	$\frac{\text{Precio de Compra del Nuevo Inmueble}}{\text{Precio de Venta del Inmueble Reemplazado}}$	$\frac{750.000,00}{1.176.000,00}$	<b>64%</b>
Proporción afectada a la compra de la nva. Maq. =	$\frac{\text{Precio de Compra de la Nueva Máquina}}{\text{Precio de Venta del Inmueble Reemplazado}}$	$\frac{40.000,00}{1.176.000,00}$	<b>3%</b>

**3RO- Afectación de la utilidad al costo de los nuevos bienes**

Afectación de la utilidad al costo del nuevo Inm. =	Resultado de Venta Impositivo x Proporción Afectada =	\$360.170,00 x 64% =	<b>\$ 229.700,26</b>
Afectación de la utilidad al costo de la nueva Maq. =	Resultado de Venta Impositivo x Proporción Afectada =	\$360.170,00 x 3% =	<b>\$ 12.250,68</b>



**4TO- Utilidad a declarar en el ejercicio 2013**

Utilidad Impositiva por la Venta del Inmueble	\$	360.170,00
Afectación de la utilidad al costo del nuevo Inm.	\$	-229.700,26
Afectación de la utilidad al costo de la nva. Maq.	\$	-12.250,68
<b>Utilidad Impositiva a Declarar en el Ej. 2013</b>	<b>\$</b>	<b>118.219,06</b>

**5TO- Cálculo de las Amortizaciones**

Costo del nuevo Inmueble	750.000,00	Costo de la nueva máquina	40.000,00
Utilidad afectada opcion V y R	-229.700,26	Utilidad afectada opcion V y R	-12.250,68
<b>VO Impositivo Inmueble</b>	<b>520.299,74</b>	<b>VO Impositivo Máquina</b>	<b>27.749,32</b>

**Amortizaciones Ej. 2013:**

<b>Amort. Inmueble = REEMPLAZADO</b>	<b><u>VO Impositivo del inmueble x 67% x T. Transcurridos</u></b>	<b><math>\frac{\\$850.000,00 \times 67\% \times 2T}{200 T}</math></b>	<b>\$ 5.695,00</b>
<b>Amort. Inmueble = NUEVO</b>	<b><u>VO Impositivo del inmueble x 85% x T. Transcurridos</u></b>	<b><math>\frac{\\$520.299,74 \times 85\% \times 1T}{200 T}</math></b>	<b>\$ 2.211,27</b>

Fecha de compra: 16/07/2013  
Trimestres Transcurridos: 1

<b>Amort. Máquina = NUEVA</b>	<b><u>VO Impositivo de la Máquina</u></b>	<b><math>\frac{\\$ 27.749,32}{10}</math></b>	<b>\$ 2.774,93</b>
	<b>VU</b>		

**Amortizaciones Ej. 2014-2017:**

<b>Amort. Inmueble =</b>	<b><u>VO Impositivo del inmueble x 85% x 4</u></b>	<b><math>\frac{520.299,74 \times 85\% \times 4T}{200 T}</math></b>	<b>\$ 8.845,10</b>
	<b>200 T</b>		



Amort. Máquina = VO Impositivo de la Máquina \$ 27.749,32 \$ 2.774,93  
VU 10

CON la opción de Venta y Reemplazo	Ejercicio 2013	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017
Resultado Neto Contable	\$ 1.150.000,00	\$ 1.150.000,00	\$ 1.150.000,00	\$ 1.150.000,00	\$ 1.150.000,00
Anulación Ut. Contable de la Vta. del Inmueble	\$ -850.000,00				
Utilidad Impositiva a Declarar en 2013	\$ 118.219,06				
Amortización Impositiva Bien Reemplazado	\$ -5.695,00				
Amortización Impositiva Inmueble Nuevo	\$ -2.211,27	\$ -8.845,10	\$ -8.845,10	\$ -8.845,10	\$ -8.845,10
Amortización Impositiva Máquina Nueva	\$ -2.774,93	\$ -2.774,93	\$ -2.774,93	\$ -2.774,93	\$ -2.774,93
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>\$ 407.537,86</b>	<b>\$ 1.138.379,97</b>	<b>\$ 1.138.379,97</b>	<b>\$ 1.138.379,97</b>	<b>\$ 1.138.379,97</b>
<b>Impuesto Determinado (35%)</b>	<b>\$ 142.638,25</b>	<b>\$ 398.432,99</b>	<b>\$ 398.432,99</b>	<b>\$ 398.432,99</b>	<b>\$ 398.432,99</b>

b) Resolución SIN ejercicio de la Opción de Venta y Reemplazo.

**1RO- Determinar el Resultado de Venta Impositivo**

Precio de Venta del Inmueble (1.200.000,00 - 24.000,00)	\$	1.176.000,00
Valor Residual del Inmueble	\$	-815.830,00
<b>Resultado de Venta Impositivo = Utilidad Impositiva a Declarar en el Ej. 2013 =</b>	<b>\$</b>	<b>360.170,00</b>

**2DO- Cálculo de Amortizaciones**

Amortizaciones Ej. 2013:

Amort. Inmueble = VO del inmueble x 67% x T. Transcurridos \$850.000,00 x 67% x 2T \$ 5.695,00  
REEMPLAZADO 200 T 200 T

Amort. Inmueble = VO del inmueble x 85% x T. Transcurridos \$750.000,00 x 85% x 1T \$ 3.187,50  
NUEVO 200 T 200 T

Amort. Máquina = VO de la Máquina \$ 40.000,00 \$ 4.000,00  
NUEVA VU 10



**Amortizaciones Ej. 2014-2017:**

Amort. Inmueble = VO del inmueble x 85% x 4 \$750.000,00 x 85% x 4T \$ 12.750,00  
 NUEVO 200 T 200 T

Amort. Máquina = VO de la Máquina \$ 40.000,00 \$ 4.000,00  
 NUEVA VU 10

SIN la opción de Venta y Reemplazo	Ejercicio 2013	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017
Resultado Neto Contable	\$ 1.150.000,00	\$ 1.150.000,00	\$ 1.150.000,00	\$ 1.150.000,00	\$ 1.150.000,00
Anulación Ut. Contable de la Vta. del Inmueble	\$ -850.000,00				
Utilidad Impositiva a Declarar en 2013	\$ 360.170,00				
Amortización Impositiva Bien Reemplazado	\$ -5.695,00				
Amortización Impositiva Inmueble Nuevo	\$ -3.187,50	\$ -12.750,00	\$ -12.750,00	\$ -12.750,00	\$ -12.750,00
Amortización Impositiva Máquina Nueva	\$ -4.000,00	\$ -4.000,00	\$ -4.000,00	\$ -4.000,00	\$ -4.000,00
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>\$ 647.287,50</b>	<b>\$ 1.133.250,00</b>	<b>\$ 1.133.250,00</b>	<b>\$ 1.133.250,00</b>	<b>\$ 1.133.250,00</b>
<b>Impuesto Determinado (35%)</b>	<b>\$ 226.550,63</b>	<b>\$ 396.637,50</b>	<b>\$ 396.637,50</b>	<b>\$ 396.637,50</b>	<b>\$ 396.637,50</b>

**CONCLUSIÓN**

Analizando y comparando sólo lo que sucede impositivamente con el ejercicio de la opción de venta y reemplazo, en el ejercicio 2013 y los posteriores ejercicios proyectados, podemos concluir que lo que se logra con la opción es diferir en el tiempo el ingreso del impuesto derivado de la ganancia por la venta del bien inmueble. Esto es así ya que al ejercer la opción, se paga el impuesto sobre la misma ganancia pero prorrateada en los años de vida útil de los bienes adquiridos en reemplazo (menor amortización).

Fuente:

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO VII: Ganancias de la Tercera Categoría: Determinación de las Ganancias." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 291-325.





**RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 6.04. TERCERA CATEGORÍA. SUJETOS QUE LLEVAN LIBROS.**

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts. 52, 67, 69, 69.1, 73, 82, 83, 84, 87, 88 LIG; Arts. 96, 103, 136, 139, 140, 141, 142 DR

CONCEPTOS	AJUSTES		Normativa	Referencia	Nota
	menos	más			
Resultado Contable		\$ 419.900,00			
Impuesto a las Ganancias		\$ 226.100,00	88 d) LIG		
Costo de Venta	\$ -31.600,00		52 a) LIG	Ref. 1	1
Amortizaciones		\$ 20.947,00	82 f), 83, 84, 88 l) LIG	Ref. 2.1. ; DC 5	2
Incobrables		\$ 26.000,00	136 DR	Ref. 2.2.	3
Gastos de Representación		13.500,00	87 i) LIG; 141 DR	Ref. 3.1.	4
Gratificaciones al Personal		\$ 10.000,00	87 g) LIG; 139 DR	Ref. 3.2.	5
Intereses Presuntos (fondos a favor de 3ros)		\$ 2.800,00	73 LIG; 103 DR	Ref. 4.1.	6
Gastos de Organización	\$ -7.000,00		87 c) LIG; 140 DR	DC 1	7
Opción de Venta y Reemplazo	\$ -5.000,00		67 LIG; 96 DR	DC 2	8
Retribución al Director XX	-10.000,00		142 DR	DC 3	9
Gastos inherentes al giro del negocio	\$ -10.000,00		87 a) LIG	DC 4	10
Honorario Síndico	\$ -5.000,00		87 j) LIG	DC 3	11
<b>Subtotal: UI antes de Honorarios a Directores</b>	<b>\$</b>	<b>655.647,00</b>			
Honorario Directores	\$ -95.000,00		87 j) LIG	DC 3	11
<b>Ganancia Neta Sujeta a Impuesto</b>	<b>\$</b>	<b>560.647,00</b>			
<b>Impuesto Determinado (35%)</b>	<b>\$</b>	<b>196.226,45</b>	<b>69 LIG</b>		
Anticipos Ingresados	\$	-60.000,00		DC 6	
Retenciones Realizadas	\$	-30.000,00		DC 6	
<b>Impuesto a Ingresar</b>	<b>\$</b>	<b>106.226,45</b>			



UNIDAD VI

**Cálculo del IMPUESTO DE IGUALACIÓN. (Referencia: DC 7)**

El artículo 69.1 de la LIG dispone que cuando los sujetos de 3ra categoría efectúen pagos de dividendos o, en su caso, distribuyan utilidades, en dinero o en especie, que superen las ganancias determinadas según el Impuesto a las Ganancias, se deberán **retener** con carácter de pago ÚNICO y DEFINITIVO, el 35% sobre el referido excedente.

1. Utilidad Contable SA antes del IG	646.000,00
2. Base Imponible del IG	560.647,00
3. Impuesto a las Ganancias (35% s/ 2.)	196.226,45
4. Utilidad Neta Contable (1. - 3.)	449.773,55
5. Ganancia Base para determinar la Retención (2. - 3.)	364.420,55
6. Diferencia Sujeta a Retención (4. - 5.)	85.353,00
<b>7. Monto de la Retención (35% s/6.)</b>	<b>29.873,55</b>

Se trata de una retención a efectuar a los accionistas, cuando se paguen los dividendos que excedan las utilidades impositivas de la sociedad, lo que significa que se estarían distribuyendo utilidades contables que no han tributado el correspondiente Impuesto a las Ganancias.

**DATOS DEL EJERCICIO:**

EERR	
Ventas	2.216.000,00
Costo de Venta	-1.385.000,00
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>831.000,00</b>
Gastos de Administración	-125.000,00
Gastos de Comercialización	-40.000,00
Gastos de Financiación	-20.000,00
<b>Utilidad Neta Contable</b>	<b>646.000,00</b>
Impuesto a las Ganancias	-226.100,00
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>419.900,00</b>



**Nota 1: Ajuste por Costo de Venta**

Novelas	CONTABLE	IMPOSITIVO
Existencia Inicial	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
+ Compras	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
- Existencia Final	\$ 200.000,00	\$ 168.000,00
= Costo de Venta	\$ 600.000,00	\$ 632.000,00
<b>DIFERENCIA</b>		<b>-32.000,00</b>

Libros Académicos	CONTABLE	IMPOSITIVO
Existencia Inicial	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00
+ Compras	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
- Existencia Final	\$ 150.000,00	\$ 153.000,00
= Costo de Venta	\$ 700.000,00	\$ 697.000,00
<b>DIFERENCIA</b>	<b>\$</b>	<b>3.000,00</b>

Valuación de Bienes de Cambio (Reventa) art. 52 a) LIG

Existencia de Mercadería (Q)	2.600	
x Costo última compra en los 2 meses anteriores a la fecha de cierre (de CONTADO y en cantidades NORMALES)	\$ 24,00	
<b>Existencia Final Libros Autoayuda (\$\$)</b>	<b>\$ 62.400,00</b>	

Libros de Autoayuda	CONTABLE	IMPOSITIVO
Existencia Inicial	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
+ Compras	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
- Existencia Final	\$ 65.000,00	\$ 62.400,00
= Costo de Venta	\$ 85.000,00	\$ 87.600,00
<b>DIFERENCIA</b>		<b>-2.600,00</b>

**Ajuste Total por Valuación de Bienes de Cambio = -32.000 + 3.000 - 2.600 = -31.600,00**

**Nota 2: Ajuste por Amortizaciones**

Concepto	Fecha Compra	VO	VU	Contable	Impositiva	Diferencia
Inmueble	01/01/2009	\$ 850.000,00	50	\$ 17.000,00	\$ 11.390,00	\$ 5.610,00
Automóvil	05/07/2010	\$ 90.000,00	5	\$ 18.000,00	\$ 4.000,00	\$ 14.000,00
Computadoras x 2	10/04/2013	\$ 30.000,00	3	\$ 10.000,00	\$ 8.333,33	\$ 1.666,67
Mejora Inmueble	05/09/2013	\$ 30.000,00		\$ -	\$ 329,67	\$ -329,67

**\$ 20.947,00 Ajuste por Amortizaciones**

Amortización Impositiva Inmueble:

VO del inmueble \$ 850.000,00

Según el justiprecio: Inmueble = 67% Construcción; 33% Terreno

Valor amortizable del inmueble = \$850.000,00 x 67% = \$ 569.500,00



UNIDAD VI

Amortización del inmueble =  $(\$569.500 / 200 T) \times 4T =$  **\$ 11.390,00**

Amortización Impositiva Automóvil:

Amortización TOPE (84, 88 l) LIG) considera como  $=$   $\frac{\$ 20.000,00}{5}$  **\$ 4.000,00**  
 VO máximo del automóvil \$20.000,00

Amortización Impositiva Bienes Muebles: (\* VER NOTA 8 por cálculo del VO\*)

$\frac{VO}{VU} = \frac{25.000,00}{3} =$  **\$ 8.333,33**

Mejora Impositiva Inmueble:

Recordar: Las mejoras se amortizan sólo por los años de VU que le restan al inmueble al que fueron incorporadas.

Fecha de compra del inmueble 01/01/2009

Fecha de Habilitación de la Mejora 05/09/2013

Valor de la Mejora a Amortizar \$ 30.000,00

La mejora se amortiza por su valor total, ya que se trata solo de construcción. Además, no interesa si fueron pagadas por el propietario o por el inquilino.

Total de la VU del inmueble 200 Trimestres  
 Trimestres transcurridos hasta el inmediato anterior a la mejora 18 Trimestres  
**182 Trimestres**  
 VU de la mejora

ENE-MAR	1
ABR-JUN	2
JUL-SEP	3
OCT-DIC	4

Año	Trimestres
2009	4
2010	4
2011	4
2012	4
2013	2
<b>18</b>	

Amortización para el año 2013 (año en el que se termina la mejora)

$(\$30.000,00 / 182) \times 2 T =$  **\$ 329,67**

En el ejercicio 2013 se amortizan 2 trimestres, que son la cantidad de trimestres que restan para terminar el período anual, una vez habilitada la mejora.

**Nota 3: Ajuste por Incobrables**

Incobrables Contables:

	Deuda	Tipo de Deuda
Cliente I	\$ 6.000,00	Escasa Significación
Cliente II	\$ 26.000,00	General
Cliente III	\$ 48.000,00	General
	<b>\$ 80.000,00</b>	

Cumple concurrentemente los requisitos I, II, III, IV del art. 136 DR.

No cumple con las condiciones del art. 136 DR.

Cumple art. 136 DR inciso d) "iniciación de acciones judiciales tendientes al cobro".



Incobrables Impositivos:

	Deuda
Cliente I	\$ 6.000,00
Cliente III	\$ 48.000,00
	54.000,00

Ajuste impositivo por incobrables = \$ 26.000,00

#### Nota 4: Ajuste por Gastos de Representación

Remuneraciones pagadas en el Ejercicio	\$ 100.000,00
Computable Impositivamente (1,5%)	\$ 1.500,00
Computados Contablemente	\$ 15.000,00
Ajuste por excedente no computable	\$ 13.500,00

#### Nota 5: Ajuste por Gastos a Favor del Personal

Gratificaciones: Pago dentro del plazo de vto de la DDJJ : Deducción en el ejercicio POR EL CUAL SE PAGA  
Pago después del vto de la DDJJ: Deducción en el ejercicio de PAGO

Cierre del Ej: 31/12/2013

Vto DDJJ: 15/04/2014

1ra Cuota: 01/01/2014 \$ 10.000,00

2da Cuota: 01/07/2014 \$ 10.000,00

Por lo tanto, la deducción computable en el ejercicio 2013 es solo la de la 1ra cuota.

Deducción Contable \$ 20.000,00

Deducción Impositiva \$ 10.000,00

Ajuste \$ 10.000,00

#### Nota 6: Ajuste por Disposición de Fondos a Favor de Terceros.

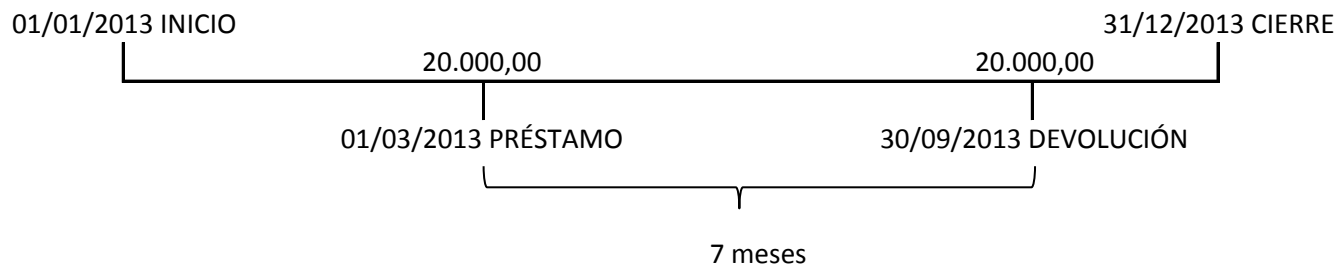
LA LEY PRESUME, sin admitir prueba en contrario, que cuando se realiza una disposición de fondos a favor de 3ros que no responda a operaciones realizadas en interés de la empresa en una SA (entregados en calidad de préstamo, que no sean considerados propios del giro de la empresa y que no deban ser consideradas como ganadoras de beneficios gravados), OBTENCIÓN DE GANANCIA GRAVADA, equivalente a:

Tope I: Interés c/ capitalización anual para descuentos comerciales del BNA

Tope II: Actualización IPMNG + interés del 8% anual

} El **MAYOR**  
de ambos





Topo I :  $\$20.000,00 \times 24\% \times (7 \text{ m} / 12 \text{ m}) =$  **\$ 2.800,00**

Topo II: a) Actualización:  $(\$20.000,00 \times 1) - \$20.000,00 = \$ 0$   
 b) Interés del 8% s/LIG =  $\frac{\$20.000,00 \times 8\% \times 7\text{m}}{12 \text{ m}}$  \$ 933,33  
 =  $\$0 + \$933,33 =$  **\$933,33**

El MAYOR de los tope  
 Tope I = **\$ 2.800,00** Total de intereses presuntos devengados en el ejercicio 2013

**Nota 7: Ajuste por Gastos de Organización.**

Gastos de Organización =	35.000,00
÷ Amortización =	5 años (2009, 2010, 2011, 2012, 2013)
Deducción Ej 2013 =	<b>-7.000,00</b> anuales

**Nota 8: Ajuste por Opción de Venta y Reemplazo BIEN MUEBLE**

Fecha de Compra del Bien Reemplazado	2009
Fecha de Venta del Bien Reemplazado	03/07/2013
VU Impositiva = 3 años. A la fecha de la venta, las computadoras se encontraban totalmente amortizadas, es decir que su VR = 0	
Fecha de Compra del Nuevo Bien	10/07/2013

1ro - RESULTADO DE LA VENTA

Precio de Venta	\$ 5.000,00
- Costo de Venta	\$ -
Utilidad	<b>\$ 5.000,00</b>



## UNIDAD VI

## 2do- COSTO IMPOSITIVO DEL NUEVO BIEN

Precio de Compra	30.000,00
Utilidad Afectada	-5.000,00
<b>VO</b>	<b>25.000,00</b>

Anulación de la utilidad contable: **-5.000,00**

De la información que la empresa nos brinda, podemos ver que la empresa no realizó amortizaciones por el bien vendido en el ej 2013 (ya se encontraba totalmente amortizado), por lo cual no debemos realizar ajustes de la amortización contable del bien reemplazado. Sí debemos ajustar la amortización del nuevo bien adquirido, ya que se calculará de manera diferente la amortización contable y la impositiva (\*VER NOTA 2 por cálculo de la Amortización\*)

**Nota 9: Otras Retribuciones a Directores**

Las retribuciones por funciones técnico-administrativas de carácter permanente a Directores, Síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia son íntegramente deducibles para la sociedad, siempre que cumplan los requisitos para la deducción:

- 1- Efectiva prestación acreditada
- 2- Que la magnitud de los honorarios guarden relación con las tareas desarrolladas
- 3- Cumplimiento de la obligaciones previsionales

Deducción por Retribuciones a Directores en el ejercicio 2013 = **\$ -10.000,00**

**Nota 10: Gastos inherentes al giro del negocio**

Los gastos de papelería y bolsas pueden ser considerados gastos necesarios o inherentes al giro del negocio, y por lo tanto pueden deducirse impositivamente. Son gastos efectuados en el marco del negocio de la sociedad y están vinculados con su actividad. Además tienen que cumplir los requisitos de:

- 1- Ser justos
- 2- Ser razonables
- 3- Estar destinados a obtener, mantener y conservar ganancias de fuente argentina

Deducción por Gastos inherentes al giro del negocio en el Ej 2013 = **-10.000,00**

**Nota 11: Honorario de Directores y Síndicos por sus funciones directivas.**

El monto del Honorario del Síndico es íntegramente deducible (-5.000,00).

En cambio, los Honorarios de Directores tienen un límite de deducción impositiva permitida por la LIG. Se calculan dos topes y se elige el MAYOR:



UNIDAD VI

Tope Fijo:

	Asignado	Tope
Director XX	\$ 50.000,00	\$ 12.500,00
Director YY	\$ 45.000,00	\$ 12.500,00
	\$ 95.000,00	\$ 25.000,00 TOPE I

Tope Variable: 
$$H = \frac{0,25 \times UC - 0,0875 \times UI}{0,9125}$$

donde: UC = \$ 646.000,00 Es la utilidad Contable, antes del IG y antes de la deducción de los honorarios de Directores y Síndicos.  
 UI = \$ 655.647,00 Es la utilidad Impositiva antes de la deducción de honorarios al director

$$H = \frac{0,25 \times 646.000,00 - 0,0875 \times 655.647,00}{0,9125} \quad \mathbf{\$ 114.116,04 \text{ TOPE II}}$$

El tope máximo de HONORARIOS DEDUCIBLES PARA LA S.A. es de \$114.116,04 (mayor). Por lo tanto, la empresa puede deducirse el importe completo asignado como honorarios para sus directores, es decir **-95.000,00**

Fuentes:

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO VII: Ganancias de la Tercera Categoría: Determinación de las Ganancias." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 291-325.

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO VIII: Ganancias de la Tercera Categoría: Valuación de Inventarios." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 327-361.

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO IX: Ganancias de la Tercera Categoría: Deducibilidad de Malos Créditos." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 363-376.

Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I (UNC). "CAPITULO X: Ganancias de la Tercera Categoría: Sociedad de Capital." Impuesto a las Ganancias. 5ta Edición. ed. Facultad de Ciencias Económicas. UNC., 2010. pp. 377-435.

